

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Comisionada Presidenta: Buenas Tardes señores Comisionados, vamos a dar inicio a nuestro a nuestra sesión pública extraordinaria de este día ocho de enero de dos mil veinte, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, licenciado Palacios le solicito , tenga bien pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos días, con gusto Comisionada voy a proceder a realizar el pase de lista.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente

Secretario Ejecutivo: Comisionada hago de su conocimiento, que se encuentran presente quienes integran este pleno por lo cual existe el Quórum legal para llevar acabo la presente sesión pública extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados habiendo comprobado la asistencia y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto se declara instalada la presente sesión pública extraordinaria siendo las doce horas con quince minutos del día ocho de enero de dos mil veinte, Secretario le solicito haga del conocimiento de los señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a proceder a dar lectura al orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/688/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/689/2019** de la ponencia de la Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de revisión **RR/690/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/691/2019** de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/692/2019** de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño;

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/693/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/695/2019** de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/697/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/698/2019** de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Catorce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/699/2019** de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Quince: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/700/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Dieciséis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/702/2019** de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena;

Punto Número Diecisiete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión **RR/703/2019** de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves;

Punto Número Dieciocho: Clausura de la sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, está a su consideración el orden de día, por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así Secretario le solicito consulte a los Comisionados, si es de aprobarse el contenido del orden día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, una vez habiendo dado lectura al orden del día procedo a consultar a los integrantes de este pleno, si aprueban el contenido del orden del día,

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta: Gracias, Secretario le solicito entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día, se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/688/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Buenas tardes, gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a dar lectura al recurso de revisión RR/688 a cargo de esta ponencia, en donde el particular se agravia en contra de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Deseo saber qué programas lleva a cabo durante el transcurso del año, como dan a saber la información a la población y de qué manera los beneficia”

La autoridad requerida no otorgo una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión se presentó el once de noviembre de dos mil diecinueve, expresando como agravio el siguiente:

“Buenos días, el motivo de mi queja es que no recibí ningún archivo adjunto en la plataforma nacional de transparencia en base a la solicitud que realice.”

Por lo que, una vez admitió el recurso de revisión, se aperturó el periodo de alegatos, otorgando un término de siete días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, sin que se hubiere recibido promoción alguna al respecto.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es ordenar emitir una respuesta.

De las constancias de autos se advierte que el agravió relativo a la **falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información**, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que es fundado en virtud de que analizadas las constancias de autos se tiene que el sujeto obligado continúa sin emitir respuesta a la solicitud de información; por lo tanto, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, al considerarse la omisión de una respuesta en sentido negativo para el solicitante, **se ordena** emitir una contestación en la que atienda la solicitud de información en los términos solicitados por el particular.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito someta consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución, del recurso de revisión RR/688/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno, si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/688/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso

de revisión RR/689/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, Señores Comisionados en el recurso de revisión RR/689/2019 la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, en la cual el particular requirió lo siguiente:

- A.) El nombre de cada una de las personas que se encuentran como responsables o su equivalente, de las canchas de futbol sintético o de tierra, propiedad del Ayuntamiento de Tampico y/o administrado por el mismo.
- B.) Cuántos torneos, certámenes, competencias, se han llevado a cabo de octubre 2018 a la fecha, en los campos de futbol referido en el punto inmediato anterior, especificando fechas de inicio, terminación, número de equipos participantes, de cada uno de los campos en comento. Asimismo, se informe en el caso que corresponda, qué escuelas de futbol tienen permiso para entrenar en los multicitados campos deportivos, informando los horarios de los mismos.
- C.) Los costos de inscripción, arbitraje, o cualquier otro cobro que tengan que sufragar los ciudadanos, que participen en los diversos torneos en los campos de futbol propiedad del Ayuntamiento de Tampico, asimismo, los costos que tengan que pagar quienes formen parte de escuelas de futbol en los campos referidos.
- D.) Indique si quienes se hacen responsables de los torneos antes referidos, hacen alguna aportación económica al Ayuntamiento de Tampico.
- E.) En caso de ser positiva, la respuesta emitida al contestar el punto anterior, se informe a cuánto asciende la aportación económica, la calendarización, frecuencia, fechas en que se ha aportado, montos, solicitando se adjunten los comprobantes de los pagos en referencia.
- F.) Como se cuantificó la cantidad que debe de pagar cada uno de los responsables de organizar torneos, ligas, escuelas de futbol en los campos propiedad del Ayuntamiento.
- G.) En caso de existir personas que, sin ser encargadas de algún campo de futbol propiedad del Ayuntamiento, se encuentren organizando torneos, ligas o escuelas de futbol, que informe que tipo de torneo, liga o escuela de futbol ha organizado, fechas en que han funcionado los mismos y si se diera el caso, las aportaciones que han sufragado en favor del Ayuntamiento de Tampico, exhibiendo los comprobantes de los pagos que eventualmente se hicieron.
- H.) Los parámetros o mecanismos que utilizó el Gobierno Municipal, para permitir a una persona organizar ligas deportivas, torneos y/o escuelas de futbol en los campos de futbol propiedad del Ayuntamiento de Tampico.



En atención a lo anterior, el **08 de noviembre del 2019**, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta al particular, en la que anexó el oficio **SBSD-DO-10-02**, suscrito por el Secretario de Bienestar Social y Deporte, en el que manifestó, que respecto a los incisos:

- A) se anexaba la relación de las personas que se encontraban como responsables en cada cancha.
- B) Se anexaba la relación de cada persona que representa las ligas o escuelas
- C) Relativo a los costos de inscripción, arbitraje o cualquier otro cobro en las canchas, por torneos o escuelas de futbol, no se contaba con los datos en virtud de que cada liga o escuela, se administra particular e independientemente.
- D) En relación al desarrollo y número de torneos que cada responsable, del permiso de uso temporal de las instalaciones, tendrá que solicitarse directamente al usuario, en virtud de que las cláusulas del permiso solo establecen compromisos de mantenimiento durante el periodo de vigencia del mismo, o bien en su caso la forma de pago que el Municipio establezca.

En fecha ocho de noviembre, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

... Como se advertirá de la simple lectura del documento en referencia, el informe que se me obsequia carece de exhaustividad, puesto que **no contesta todo lo que solicite** mediante escrito de acceso a la información que oportunamente realicé.

Se admite el recurso de revisión en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Ninguna de las partes rindió alegatos.

El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, del recurso de revisión en referencia.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es instruir al sujeto obligado a que modifique su respuesta.

Ello es así, ya que el agravio esgrimido por el particular referente a, la entrega de información incompleta es fundado, debido a que si bien es cierto, el sujeto obligado en cuestión proporcionó una respuesta en fecha 08 de noviembre del 2019, cierto es también que, fue omiso en responder lo relativo a los incisos D, E y H, tal y como lo manifestó el solicitante en su recurso de revisión.

Por lo anterior, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado modifique su respuesta de 08 de noviembre del 2019 a fin de que emita una en la que:

1. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información, requerida por el particular, en todas las áreas que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, pueda contar con la misma y en caso de no contar con ella, agote el procedimiento de Ley.

Esto, con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/689 que acabo de exponer.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves. Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/689/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito entonces continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto en el orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/690/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno daré lectura al recurso de revisión 690, la autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información del día once de octubre de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“Los eventos que el Ayuntamiento de Tampico ha apoyado prestando mobiliario, equipo de sonido y/o mampara, señalando: nombre del evento, persona física o moral a la que se le apoyó con los recursos referidos, equipos o muebles prestados, fecha de evento y número de personas del evento. Especificando en cada caso si los bienes prestados son propiedad del Ayuntamiento de Tampico o si tuvo que sufragar algún pago por concepto de arrendamiento o cualquier otro concepto para apoyar la causa en referencia, anexando las facturas y/o comprobantes correspondientes.

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 11 de noviembre del 2019, doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Se admite el recurso, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El cierre de instrucción fue decretado el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno, es ordenar al sujeto obligado a emitir una respuesta.

Resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente, lo anterior debido a que tal y como lo afirma en su recurso de revisión, la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 11 de octubre del dos mil diecinueve.

Ahora bien, y toda vez que el sujeto obligado omitió realizar el registro de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, es preciso traer a colación lo señalado por los artículos quinto, trigésimo segundo y cuadragésimo, de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que citan de la siguiente manera:

“Quinto. La Plataforma Nacional es el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela, en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier

sujeto obligado, y sea el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Trigésimo segundo. El uso de la Plataforma Nacional será obligatorio para todos los sujetos obligados a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en los Transitorios Octavo y Décimo de la Ley General.

Cuadragésimo. El SISAI es la herramienta electrónica de la Plataforma Nacional, mediante la cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información; asimismo, es la herramienta para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados a través de los medios señalados en la Ley General." (El énfasis es propio)

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para que dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular; así como para que, dentro del término antes señalado, realice el trámite correspondiente, e ingrese la presente solicitud ante la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/690/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/690/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, el siguiente punto del orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/691/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Muchas gracias Secretario, voy a dar lectura al recuro antes mencionado que es el 691.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, en lo cual requirió lo siguiente:

“Saber cuánto dinero han invertido en reparación de calles y pavimentación del Municipio en el año 2019.”

El 28 de octubre de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), el sujeto obligado en cuestión comunicó mediante oficio **TM/032/2019**, signado por el Tesorero Municipal, que para garantizar el derecho a la información del particular es que se encontraba a su disposición la información y consultarla directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El recurso de revisión se presentó el doce de noviembre de dos mil diecinueve, expresando como agravio el siguiente:

“Por mal servicio en no contestar la pregunta que se es realizo”

En fecha 25 de noviembre de 2019, a través del correo electrónico de este Instituto, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio TM/033/2019, signado por el Tesorero Municipal, manifestando que el ciudadano al no haber proporcionado mayor información que permitiera conocer que deseaba saber con exactitud y que se le pudiera entregar información funcional a los fines que lo requiriera es que se le invito a una consulta directa a las oficinas de la tesorería municipal; sin embargo, con el afán de servirle es que en respuesta a su solicitud tal y como la considero y la necesita es:

SOLICITUD:	RESPUESTA
Saber cuánto dinero han invertido en reparación de calles y pavimentación del Municipio en el año 2019.	Se invirtieron \$3,607,785.02

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es sobreseer el presente recurso de revisión, por las siguientes consideraciones:

El recurrente se agravió ante la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Ahora bien, el sujeto obligado en la respuesta otorgada señaló se le ponía a disposición la información a través de una consulta directa de la información en las oficinas de la Tesorería Municipal; sin embargo, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, informó que en afán de servir y de proporcionar una respuesta a la solicitud tal y como la considera y la necesita es que se invirtió \$3,607,785.02 en reparación de calles y pavimentación del Municipio en el 2019.

Por lo antes expuesto, se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio a relativo la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionarle una nueva respuesta, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se sobresee, el presente recurso de revisión.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/691 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/691/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias señores Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto en el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/692/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, voy a dar lectura al recurso de revisión ya mencionado, donde la autoridad recurrida es el Partido Revolucionario Institucional.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve en la cual el particular requirió conocer los informes anuales de gobierno, así como los planes municipales de desarrollo del Ayuntamiento de Matamoros, desde 1990 hasta 2018, para la realización de una investigación, respecto a la diplomacia local realizada por las administraciones de Matamoros. Específicamente, los informes y planes tendrán que ser de las administraciones de Jorge Cárdenas González (1990-1992) Tomás Yarrington Ruvalcaba (1993-1995) Ramón Antonio Sampayo (1996-1998) Homar Zamorano Ayala (1999-2001) Mario Zolezzi García (2002-2004) Baltazar Hinojosa Ochoa (2005-2007) Erick Silva Santos (2008-2010) Alfonso Sánchez Garza (2011-2013) Norma Leticia Salazar (2013-2016) Jesús De La Garza (2016-2018) En caso de no contar con alguno de los informes o planes anterior mencionados, se solicita la justificación de su falta.

No hubo respuesta por parte de la autoridad señalada como responsable.

En fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

“No respondió a mi solicitud.”

Se admite el recurso de revisión el quince de noviembre de dos mil diecinueve.

PERIODO DE ALEGATOS: El 28 de noviembre del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos, al correo electrónico del particular, así como al de este Instituto, en el que se declaró incompetente para responder la solicitud realizada por el aquí recurrente, así como lo orientó dirigir su solicitud, al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

El 29 de noviembre del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se dio vista a la recurrente para hacerle del conocimiento que contaba con un término de 15 días hábiles a fin de que, si no estaba de acuerdo con la respuesta le asistía el derecho de acudir de nueva cuenta ante este Instituto, a interponer un nuevo recurso de revisión.

Sentido del Proyecto: el agravio se consideraba fundado en un inicio, sin embargo, el mismo fue dejado sin efectos durante el periodo de alegatos, por lo que se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así, ya que el agravio manifestado por la particular relativo a la falta de respuesta a una solicitud, resultaba fundado, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 28 de noviembre del año que transcurre, el sujeto obligado proporcionó una respuesta, en la que se declaró incompetente para tender la solicitud.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido el particular una respuesta, se tiene que la autoridad modificó su actuar relativo a la falta de respuesta.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno si están de acuerdo con el recurso que acabo de exponer.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/692/2019 a cargo de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/693/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Señor Secretario, señores Comisionados nuevamente ante ustedes para plantear un proyecto de resolución del recurso mencionado el 693, en contra de Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, derivado de una solicitud de información el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“Solicito me sea proporcionada toda la información referente a las obras licitadas o adjudicadas de forma directa, montos por los que se autorizó incluyendo las extensiones presupuestales que se hayan originado por exceder los montos aprobados, debiendo contener los costos totales de ejecución de cada una, respecto a las obras realizadas, de los periodos de octubre de 2016, del periodo 2017, 2018 y de 2019 a la fecha, con copia del archivo digital de los contratos establecidos por cada obra...”

El sujeto obligado otorgo respuesta el ocho de noviembre del año en curso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio número RSI-00819119, informando al solicitante que, debido a que la información que proporcionó la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se encuentra contenida en un DVD, mismo que rebasa la capacidad de los 600 megas, motivo por el cual no es posible electrónicamente subirla a la Plataforma Nacional de Transparencia, invitándolo a pasar a su domicilio para hacerle entrega de dicho DVD.

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 07 de noviembre del 2019, doliéndose de la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, así como de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Se admite el recurso de revisión el quince de noviembre de dos mil diecinueve, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS. En fecha 20 de noviembre del año en curso, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico del solicitante, con copia para este organismo garante, poniendo a disposición una carpeta denominada “IMTAI”, de la que esta ponencia realizó una consulta de manera oficiosa, pudiendo observar dos formatos “Excel” del año 2016, denominados “formato de resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados” y “formato de resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realizadas”, así como diversos archivos en formato “PDF” que contiene los contratos de las obras licitadas o adjudicadas de forma directa.

Así también, en fecha 21 de noviembre del año que transcurre, el sujeto obligado allegó un mensaje de datos, dirigido al particular, así como a este instituto, mediante el cual, explica los pasos para acceder a la información proporcionada.

El cierre de instrucción fue decretado el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto que se propone es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, aunque el particular se agravió por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta inicial, así como de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, sin embargo, el 20 de noviembre del actual, proporcionó una contestación, misma que le fuera enviada al correo electrónico del particular, así como al de este organismo garante, y de la que se le diera vista sin que hasta el momento haya realizado manifestación alguna, realizando con ello una modificación del acto, razón por la cual, lo procedente es sobreseer el presente medio de defensa, con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de revisión RR/693.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/693/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/695/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, voy a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado, en donde la autoridad recurrida es la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve en la cual el aquí recurrente solicitó conocer desglosado por mes, cuánto se le ha pagado al proveedor que lleva por nombre Daisy Verónica Herrera Medrano del año 2014 al mes de agosto del 2019.

Del mismo modo requirió saber, si los pagos no fueron seguidos, la fecha, el monto pagado y el servicio que brindó.

En fecha **06 de noviembre del 2019**, la autoridad señalada como responsable, emitió una respuesta por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) en la cual informó, mediante el acuerdo de reserva **CECI/03/2019**, que la información había sido clasificada temporalmente, toda vez que la divulgación de la información que se reserva, podía poner en riesgo la vida, la integridad o la libertad del proveedor en cuestión, ya que al conocer el nombre y el monto del contrato que tiene asignado, podría convertirlo en víctima de ataques que atenten contra su vida, integridad o libertad.

Para enriquecer lo anterior, anexó el informe de incidencia delictiva, correspondiente al periodo comprendido del año 2013 al 2019, mismo que fue elaborado y publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"No entiendo por qué se clasifica la información de una persona que proporcionó servicios a una entidad de gobierno, que recibió recursos públicos bajo el argumento que podría poner en riesgo la vida o seguridad de esa persona..."

Se admite el recurso de revisión en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve

PERIODO DE ALEGATOS: el **25 de noviembre del 2019**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ingresó mediante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio UTAIPPDP/CL/10/2019, en el cual reiteró la clasificación de la información.

El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Del estudio de las constancias de autos se tiene que el agravio esgrimido por el particular relativo a la clasificación de la información, resulta infundado.

Lo anterior es así, ya que la clasificación de reserva realizada por la señalada como responsable, se encuentra debidamente fundada y motivada, bajo lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de General de Transparencia, así como en la vigente en el Estado de Tamaulipas, elaborando la prueba de daño pertinente.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, es claro al manifestar las cuestiones del por qué considera dicha información como reservada, toda vez que tomó en cuenta la incidencia delictiva reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionado, secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/695/2019 a cargo de mi ponencia.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución expuesto por la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/695/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito, continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/697/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, voy a dar lectura al recurso de revisión 697 a cargo de esta ponencia.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas. Se inicia con una solicitud de información de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“De qué manera aprueban las solicitudes de la ciudadanía en petición de que una pavimentación respecto a cierta área o zona y de qué manera a través de que análisis se da el presupuesto para que pueda ser llevada a cabo dicha obra, y de que depende el tiempo a estimar en que sea finalizada la obra pública.”

RESPUESTA:

El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), el sujeto obligado a través de oficio **270100/979/2019**, firmado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, manifestó que para la realización de pavimentación se aprobaba a través de un estudio de factibilidad en el que se rige bajo los criterios de que su localización converja con pavimentos existentes, se encuentren unidades de carácter educativo, médico o deportivo, se encuentre en una zona habitacional y asentamiento regularizado y que tenga cerca una ruta de transporte público y recolección de basura.

Así mismo, que el presupuesto para llevar a cabo una obra se basa en la realización del proyecto ejecutivo, que cuenta con la volumetría de material y el catálogo de conceptos y análisis de precios unitarios (conforme al presupuesto base); y que el tiempo a estimar en que se va a realizar el proyecto se puede ver mediante el programa de obra y calendario de actividades, el cual dependerá del catálogo de actividades del proyecto.

El recurso de revisión se presentó el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, expresando el particular como agravio el siguiente:

“Porque precluyó el tiempo estimado para la contestación de la solicitud solicitada tras esta plataforma de acceso a la información pública.”

En fecha seis de noviembre del año en curso, a través del correo electrónico y la oficialía de partes de este Instituto, se hizo llegar el oficio **UT/2328/2019**, mediante el cual comunicó haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud folio 00815019, de fecha 04 de noviembre del año en curso, a través de oficio **UT/1901/2019** de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de la falta de respuesta a una solicitud de información, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior es así, ya que de una inspección de oficio realizada al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), se advierte que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, dio respuesta a la solicitud de información folio 00815019 en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, entonces, tenemos que sí la solicitud de información fue realizada el dieciséis de octubre del dos mil diecinueve y la conclusión de los 20 días hábiles que la Ley otorga al sujeto obligado para dar respuesta lo era el catorce de noviembre del mismo año, entonces la autoridad señalada como responsable cumplió en el DÉCIMO SEGUNDO DÍA HABIL, contestando en tiempo y forma, de conformidad al artículo 146, de la Ley de Transparencia en vigor; por lo que, se considera que el agravio esgrimido resulta infundado y con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta emitida el cuatro de noviembre del año en curso, por el ente recurrido.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, le solicito someta a consideración de este Pleno, el contenido del proyecto de resolución del recurso RR/697.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/697/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso

de revisión RR/698/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias licenciado Palacios, daré lectura al recurso de revisión ya mencionado, en donde la autoridad recurrida es la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, en la cual el recurrente, solicitó conocer la información contenida en sus archivos, bases de datos y documentos, respecto al estado que guarda el planteamiento ciudadano, sobre la posible comisión de un delito electoral por parte de un servidor público del Ayuntamiento de Tampico, el cual interpuso a través del portal electrónico, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), al que se le asignó el Folio 1900020266-9090A0, y que posteriormente fue remitido a ustedes por dicha fiscalía .

El 29 de octubre del 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta vía infomex a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI) manifestándole mediante oficio número **DJ/15440/19**, que con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 16, numerales 4 y 5, 39, fracción IX, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información solicitada se encontraba a su disposición para su consulta directa en la oficina de esa Unidad de Transparencia, cualquier día en un horario de 9:00 a 15 horas y de 18:00 a 21:00 horas, previa acreditación de los requisitos de Ley.

En fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, se interpuso el recurso de revisión cuyo agravio es:

“...Artículo 159 numeral 1 fracciones IV y VII de la LTAIPET, le informo sobre la entrega de información incompleta y entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado...”

Se admite el recurso de revisión en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

PERIODO DE ALEGATOS: el dos de diciembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de éste Instituto, al cual anexó el oficio FGJ/DGAJDH/IP/18022/2019, por medio del cual manifestó que el folio 1900020226-909A0, se encontraba radicado en esa Fiscalía, como la carpeta de investigación 07/2019, y que el estado que guarda es que se encuentra en trámite, por lo que reiteraba su respuesta inicial.

El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

El sentido del proyecto: el agravio se considera fundado en un inicio, sin embargo, el mismo fue dejado sin efectos durante el periodo de alegatos, por lo que se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Ello así, ya que el agravio esgrimido por el particular referente a la entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, resultaban fundados, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en hacer del conocimiento del particular el estado que guardaba el planteamiento realizado por el particular, identificado con número de folio 1900020266-9090A0, sino que únicamente le informó que radicaba dentro de esa Fiscalía, como la capeta de investigación 07/2019.

Sin embargo durante el periodo de alegatos, el sujeto obligado manifestó que el estado en que se encontraba era en trámite.

Ahora bien, es necesario para quienes esto resuelven hacer énfasis en que en la solicitud primigenia realizada por el particular, solo requirió conocer el estado que guardaba su planteamiento y no así conocer dicha carpeta de investigación.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que la autoridad modificó su actuar relativo a la entrega de información incompleta.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/699.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/698/2019

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, como siguiente punto del orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/699/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias, con el permiso de este Pleno daré lectura al recurso de revisión RR/699/2019, el particular se agravia en contra del Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió lo siguiente:

“Cuáles son los programas que llevan a cabo durante el año y como lo dan a conocer a la población y que beneficios proporcionan...”

La autoridad señalada como responsable omitió dar respuesta.

RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 19 de noviembre del 2019, doliéndose de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Se admitió el recurso, otorgándose el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El cierre de instrucción fue decretado el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Clasificación de agravio: Fundado.

Sentido del proyecto: se propone ordenar al sujeto obligado emitir una respuesta

Resulta fundado el agravio debido a que la autoridad señalada como responsable fue omisa en dar una respuesta a la solicitud del 04 de octubre del dos mil diecinueve.

Por lo anterior, se revoca el acto recurrido, el cual se traduce en una falta de respuesta y se requiere a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas, para que dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular. Lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas. Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señor secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución recurso de revisión RR/699.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/699/2019.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: si comisionada tenemos como siguiente punto en el orden del día la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/700/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario con el permiso de este pleno voy a tratar de resumir el recurso antes mencionado el 700 ya mencionado en donde el particular se agravia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

La solicitud inicia en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“Resultados con Calificación de la revisión de las obligaciones de transparencia de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas del año 2015 a las fechas solicitadas.”

RESPUESTA:

El 13 de noviembre de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), el sujeto obligado por medio de oficio RP/116/2019, signado por la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, manifestó que las verificaciones a las obligaciones de transparencia de los años 2019 al 2017 se realizaron una vez al año, mismas que se llevaron mediante una muestra aleatoria de los sujetos obligados con excepción de los que se debe realizar

permanentemente de conformidad con los acuerdos AP/21/2019 y Ap 22/2019, aprobados por el Pleno del Instituto.

Así mismo, se le proporcionó los resultados de las verificaciones del segundo trimestre de 2019, que fueron llevados a cabo del 16 de octubre a la fecha de la respuesta y los mismos que se modificaran ya que no se ha concluido con la revisión total de los sujetos obligados; así como los resultados del primer trimestre de 2018, 2017, 2016 y 2015.

RECURSO DE REVISIÓN:

Se presentó el 20 de noviembre del 2019, expresando el particular como el agravio el siguiente:

“Mi solicitud esta fuera de tiempo.”

ALEGATOS:

En fecha 29 de diciembre de 2019, se hizo llegar el oficio UT/642/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual comunicó que la respuesta proporcionada al particular fue otorgada en tiempo y forma, esto conforme al término de 20 días estipulado en el artículo 146, de la ley de Transparencia vigente en el Estado.

SENTIDO DEL PROYECTO: Se propone CONFIRMAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravio de la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, estipulado en el artículo 159, numeral 1, fracción X, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, resulta infundado.

Lo anterior es así ya que, del estudio realizado por esta ponencia, se observó que la respuesta proporcionada por la autoridad responsable fue otorgada en tiempo y forma, toda vez que el particular realizó su solicitud de información el 16 de octubre del año en curso, cierto es también que debido a la hora de presentación (17:38 horas) es que se tuvo por realizada hasta el 17 de enero del 2019, teniendo para atenderla un plazo de 20 días hábiles para dar respuesta, de conformidad con el artículo 146, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual inicio el 18 de octubre y concluyó el 14 de noviembre, del mismo año, otorgándose respuesta el 13 de noviembre de del año en transcurso.

Por lo antes expuesto, es que con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta proporcionada.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Señor Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/700/2019

Secretario Ejecutivo: Con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/700/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto de orden del día.

Secretario Ejecutivo: si comisionada como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/702/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario nuevamente con el permiso de este pleno comento el recurso de revisión 702/2019 en donde el particular se agravia en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió se le informara:

“Acciones para atender a mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad víctimas de algún tipo de delito culposo o doloso y violencia llevadas a cabo actualmente por la institución.

Estadística de atención de 2016 a octubre de 2019 de personas consideradas en el punto anterior atendidas (anual).

Acciones para la prevención de la violencia de género y violencia familiar llevadas a cabo actualmente por la institución.

Estadísticas de atención de 2016 a octubre de 2019 de personas atendidas en el caso del punto anterior.

Nombre de organizaciones de la sociedad civil con la que han realizado trabajo de colaboración, coordinación, contratación de servicios para la atención de víctimas de violencia de género y violencia familiar.” (SIC).

RESPUESTA: otorgada el 19 de noviembre del 2019, y anexó el oficio UIGDH/60/2019, de fecha 12 del mismo mes y año, en el que responde:

- Respecto a las acciones para atender a mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad víctimas de algún tipo de delito culposo o doloso y violencia llevadas a cabo actualmente por la institución: R= el servicio de atención a las víctimas del delito en ese Supremo Tribunal de Justicia lo constituye propiamente la impartición de justicia, a través de los medios legales establecidos para ello.
- En cuanto a la estadística de atención de 2016, a octubre de 2019 de personas consideradas en el punto anterior atendidas (anual), le informaron que para proporcionar este dato, necesitaríamos se especifique respecto a que delito se solicita para así consultar la estadística judicial.
- Por cuanto hace a las acciones para la prevención de la violencia de género y violencia familiar llevadas a cabo actualmente por la institución: el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas a través de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos realiza campañas de prevención de la violencia de género consistentes en generación y difusión de trípticos y poster informativos, difusión de violentómetro y cirulo de la violencia, así como generación de artículos escritos para la gaceta judicial, capsulas informativas para redes y participaciones en programas de radio sobre el tema.

- En relación a las estadísticas de atención de 2016 a octubre de 2019 de personas atendidas en el caso del punto anterior: la prevención va dirigida principalmente al personal del Poder Judicial, no obstante indirectamente beneficia al público y sociedad en general.

En cuanto hace al nombre de organizaciones de la sociedad civil con la que han realizado trabajo de colaboración, coordinación, contratación de servicios para la atención de víctimas de violencia de género y violencia familiar: la impartición de justicia, no es susceptible de llevarse a cabo en colaboración con ninguna organización ajena al Supremo Tribunal de Justicia propiamente. En el caso de la prevención se ha trabajado en eventos de sensibilización promotores de la igualdad de género con la Asociación Mujeres Profesionistas de Victoria y Asociación de Mujeres Profesionistas de Reynosa, ambas del Estado de Tamaulipas.

RECURSO DE REVISIÓN

Se interpuso el 21 de noviembre del 2019, doliéndose de la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, señalando que la Unidad de Transparencia debe contestar la solicitud de información en un plazo máximo de veinte días hábiles.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

Cierre de instrucción, fue decretado el 10 de diciembre del 2019.

Calificación del agravio: infundado

El sentido del proyecto: se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Ello así, ya que en relación al agravio esgrimido por el particular, referente a la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información, el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra realizada dentro de los términos señalados por la ley de la materia, ya que la solicitud de información se realizó el 31 de octubre del año en curso, comenzando a transcurrir el termino de 20 días hábiles para emitir respuesta, por parte de la Unidad de Transparencia, iniciando el 01 y feneciendo dicho termino el 29, ambas fechas del mes de noviembre del 2019; verificándose en autos, que el sujeto obligado emitió respuesta el diecinueve de noviembre del mismo año, es decir, al duodécimo día hábil otorgado para ello.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/702/2019.

Secretario Ejecutivo: con gusto comisionada me voy a permitir consultar a quienes integran este pleno si aprueban el contenido del proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/702/2019.

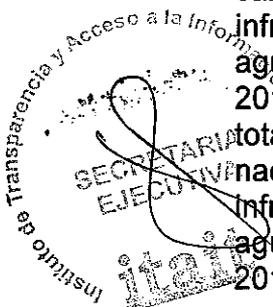
Comisionada Presidenta: Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si comisionada como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/703/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, voy a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado el 703, en donde el particular se agravia en contra del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

La solicitud se formuló el día primero de Noviembre de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

“¿Conceptos, fundamentos y motivos de aplicación de las multas, recargos, infracciones o similares impuestos a los usuarios del servicio de agua y alcantarillado, en ciudad Victoria, así como el procedimiento para llevar a cabo estas? ¿Cuántos usuarios del servicio de agua y alcantarillado de Ciudad Victoria, se les aplicaron multas, recargos, infracciones o similares durante los años 2018 y 2019 desglosado por año? ¿A cuánto haciende la cantidad en moneda nacional, del total de multas, recargos, infracciones o similares impuestas a los usuarios del servicio de agua y alcantarillado de Ciudad Victoria, durante los años 2018 y 2019 desglosado por año, es decir a cuanto haciende la cantidad total de deuda? ¿A cuánto haciende la cantidad en moneda nacional, del total recaudado por concepto de multas, recargos, infracciones o similares impuestas a los usuarios del servicio de agua y alcantarillado de Ciudad Victoria, durante los años 2018 y 2019 desglosado por año, es decir a cuanto haciende el total de la cantidad pagada por los usuarios? ¿A cuánto haciende la cantidad en moneda nacional, del total por recaudar por las multas, recargos, infracciones o similares impuestas a los usuarios del servicio de agua y alcantarillado, durante los años 2018 y 2019 desglosado por año, es decir a cuanto haciende la cantidad total de deuda por pagar los usuarios? ¿Cuál ha sido el destino final del dinero recaudado por concepto de las multas, recargos, infracciones o similares impuestas a los usuarios del servicio de agua y alcantarillado de Ciudad Victoria, durante los años 2018 y 2019 desglosado por año, señalando los programas, rubros, líneas de acción y demás fines que han sido beneficiados con este recurso? ¿Cuántos usuarios del servicio de agua y alcantarillado de Ciudad Victoria, que se les aplicaron multas, recargos, infracciones o similares durante los años 2018 y 2019, interpusieron algún tipo de juicio ante el tribunal de Justicia



Administrativa Municipal de Victoria, desglosando por año?
¿Cuántos casos se tienen registrados de Quejas de Derechos Humanos interpuestas en contra de la COMAPA de Cd Victoria, por la aplicación de multas, recargos, infracciones o similares impuestas a los usuarios del servicio, durante los años 2018 y 2019 desglosado por año, así como las recomendaciones de derechos humanos, que se han recibido, señalando el número de recomendación, si fue aceptada y en su caso las acciones implementadas para dar cumplimiento? ¿Cuántas resoluciones del 2018 y 2019 del Tribunal de Justicia Administrativa municipal de Victoria, fueron a favor del usuario que interpusieron juicio en contra de las multas, recargos, infracciones o similares interpuestas por la COMAPA de Victoria? ¿Cuántas resoluciones del 2018 y 2019 del Tribunal de Justicia Administrativa, fueron en contra del usuario? ¿Existe la figura del defensor de oficio para la gestión y defensa del contribuyente ante el tribunal de justicia administrativa municipal de Victoria? ¿Durante el 2018 y 2019, se han realizado algún tipo de campaña que promueva la defensa de los usuarios o contribuyentes ante las multas del municipio o de COMAPA de Ciudad Victoria, cual ha sido su duración y sus efectos? Solicitando formato público con reserva de datos personales, de uno de los juicios entre un usuario y la COMAPA por la aplicación de las multas, recargos, infracciones o similares, donde la sentencia fuera a favor del usuario seguidos en ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal de Victoria del 2019 desde el escrito inicial de demanda hasta su resolución, incluyendo los acuerdos, oficios y demás constancias que integren el expediente.” (Transcripción de la solicitud)

RESPUESTA:

El 07 de noviembre de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), el sujeto obligado a través de oficio UT/2014/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que no cuenta con la información solicitada toda vez que es competencia de Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal de Victoria y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 37 numeral 1, 38 fracción IV, 39 fracción III y 151 numeral 1, de la ley de Transparencia vigente en el Estado.

De la misma manera, se le oriento a que realizara su solicitud ante los sujetos obligados antes mencionados y le dio las instrucciones para que pudiera realizarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo anexó el acta y resolución del Comité de Transparencia número 128/2019, de misma fecha, por medio de las cuales se confirmó la incompetencia planteada.

RECURSO DE REVISIÓN:

Se presentó el 21 de noviembre del 2019, expresando el particular como agravio el siguiente:

“No se ha tenido respuesta a la información solicitada, ya que a la fecha no se a tenido correo electrónico por parte de la autoridad donde señale la respuesta a cada una de mis interrogantes, a pesar de que estas no trastoca ninguna impedimento que señale la ley de transparencia o la del estado, pues la misma no se considera como clasificada como confidencia, violentando mi derecho humano consagrado en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, Artículo 19 de la Declaración universal de derechos Humanos, Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, artículo IV y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Artículo 13 de la convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de san José de Costa Rica, tratados y pactos de los cuales el estado Mexicano forma parte.” (Transcripción del agravio)

ALEGATOS:

En fecha 06 de noviembre de 2019, a través del correo electrónico y la oficialía de partes de este Instituto, se hizo llegar el oficio UT/2385/2019, mediante el cual comunicó haber dado tramite a la solicitud de información folio 00861419 y haber otorgado, dado en tiempo y forma una respuesta, de conformidad al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia.

SÉNTIDO DEL PROYECTO: Se propone CONFIRMAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de la falta de respuesta a una solicitud de información, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, de un estudio realizado por esta ponencia, se observó que existía una respuesta proporcionada por la autoridad responsable, siendo entrega en tiempo y forma; esto es así, ya que la solicitud de información fue realizada el 01 de noviembre de 2019 a las 16: 24 horas, teniéndose por presentada a partir del día 04 de noviembre del año en curso, por lo que el tiempo para dar respuesta culminaba el 03 de diciembre de 2019; así mismo de una inspección de oficio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información del Estado de Tamaulipas (SISA), se advirtió que la Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, dio respuesta a la solicitud a través de la resolución de incompetencia en fecha 07 del mes y año antes mencionado, esto es en el TRCER DÍA HABIL otorgado para dar contestación, en ese sentido se ajustó al termino del artículo 151, de la Ley de Transparencia en vigor.

De lo anterior, es que considera que el agravio esgrimido por el particular resulta infundado y con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta emitida el siete de noviembre del año en curso, por el ente recurrido.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario, le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario ejecutivo: Procedo a consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/703/2019

Comisionada Presidenta: Gracias, continuamos con el siguiente punto en el orden del día secretario.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada hago de su conocimiento y de este Pleno que se han agotado los asuntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, pues aprobados los asuntos anteriores, le solicito licenciado Palacios, publíquese en el Portal de Internet de este Instituto para su debida difusión, Así mismo señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las trece horas con doce minutos del día ocho de enero de dos mil veinte.



